

RECORRIDO  
12 JUL 2022  
12:37  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oficio Núm.: LXV/JAE/055/2022  
ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE  
INICIATIVA

San Raymundo Jalpa, Oaxaca 11 de julio de 2022

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

RECORRIDO  
12 JUL 2022  
12:28 h  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 501, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en la documentación que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión Ambiental de la Megalópolis señala que la movilidad es una actividad que involucra el desplazamiento de personas de un sitio a otro, ya sea a través de sus propios medios de locomoción o utilizando algún tipo de transporte.<sup>1</sup>

Por su parte, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca define a la movilidad como la Acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios.

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/que-es-la-movilidad-sustentable?idiom#:~:text=La%20movilidad%20es%20una%20actividad,utilizando%20alg%C3%BAn%20tipo%20de%20transporte.>

La Declaración Universal de los Derechos Emergentes en su artículo 7 señala lo siguiente:

*8. El derecho a la movilidad local y a la accesibilidad, pues toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.*

Del análisis al precepto anteriormente citado se desprende que la movilidad se instituye como un derecho de toda persona el cual consiste en la posibilidad de que toda persona tenga el derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce que la movilidad como un derecho el cual consiste en el libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura”, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida. Asimismo, señala que el derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas como la alimentación, pues necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros<sup>2</sup>.

Por lo que, al instituirse como un derecho humano, el Estado adquiere la obligación de proporcionar los mecanismos necesarios para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de

---

<sup>2</sup> <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>

transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

A pesar de que la movilidad es un derecho humano que se debe garantizar y de gozar plenamente, existen condiciones o circunstancias que llegan a afectar su ejercicio, tal como lo son: la falta de transporte adecuado, la infraestructura vial deficiente, los bloqueos y los cierres temporales a las vialidades por obras públicas por construcción.

En el caso de los cierres temporales a las vialidades por obras públicas por construcción, si bien constituyan una mejora a la infraestructura a medio y largo plazo, también lo es que en el momento que se están realizando causan afectaciones, no solo a la población en la cual se ubica, sino que también a quienes utilizan como vía para moverse.

Ahora bien, el pasado 05 de octubre de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 1809 a través del cual se autoriza la contratación de financiamiento para destinarlo a **inversiones público-productivas**, así como la afectación del fondo de aportaciones federales para el fortalecimiento de las entidades federativas y de un porcentaje de las participaciones que ingresos federales corresponden al estado del fondo general de participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento y, por otra parte, el refinanciamiento de parte de la deuda pública a cargo del estado, así como la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento.

Entre los proyectos contemplados en dicho Decreto se encuentran los siguientes rubros:

- Caminos y Puentes;

- Proyectos Estratégicos de Infraestructura;
- Proyectos de Rehabilitación, Modernización y Ampliación de la Red Hidráulica;

Es de señalar que de los 181 proyectos de inversión pública autorizados, 128 de estas obras afectan directa e indirectamente a las vialidades del Estado de Oaxaca. Mismas que se ejecutaron o se están ejecutando sin un previo programa o plan de contingencia de movilidad, asimismo no existen avisos previos a la ciudadanía, lo anterior para evitar que los cierres por obras públicas no afecten en un mayor grado a la población. Tal como está sucediendo actualmente en la Ciudad de Oaxaca en donde se están ejecutando de manera simultánea alrededor de 10 obras públicas en las principales vías.

Situación que trae como consecuencia, afectaciones en el tránsito de las personas que diariamente circulan para realizar sus actividades cotidianas, afectaciones en los comercios y casas en donde se están ejecutando dichas obras.

Por lo anterior, propongo adicionar un tercer párrafo al artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca a efecto de establecer que cuando se ejecute una obra pública que afecte cualquier tipo de vialidad en el Estado, la Secretaría de Movilidad, en coordinación con las autoridades competentes deberán diseñar un plan de contingencia de movilidad que establezcan o habiliten rutas alternas y se establezcan, durante el tiempo que dure la obra la señalización correspondiente; así como deberán de avisar con antelación a la ciudadanía sobre las obras a realizar y las rutas alternas, para que los automovilistas, ciclistas y peatones tomen previsiones.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

## Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 21. Para asegurar la movilidad de las personas y vehículos en la vía pública, la Secretaría diseñará e implementará los dispositivos de control del tránsito, así mismo, supervisará y controlará su correcto funcionamiento.</p> <p>La Secretaría establecerá, mediante normas técnicas el diseño e instalación de los señalamientos viales en las vías públicas del Estado, con la finalidad de garantizar la seguridad de peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotores.</p>	<p>Artículo 21. Para asegurar la movilidad de las personas y vehículos en la vía pública, la Secretaría diseñará e implementará los dispositivos de control del tránsito, así mismo, supervisará y controlará su correcto funcionamiento.</p> <p>La Secretaría establecerá, mediante normas técnicas el diseño e instalación de los señalamientos viales en las vías públicas del Estado, con la finalidad de garantizar la seguridad de peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotores.</p> <p>En los casos que se ejecute una obra pública que afecte cualquier tipo de vialidad en el Estado, la Secretaría de Movilidad, en coordinación con las autoridades competentes, deberán diseñar un plan de contingencia de movilidad que establezcan o habiliten señalamientos de rutas alternas, durante el tiempo que dure la obra; así como de avisar con anticipación a la ciudadanía sobre las obras a realizar y las rutas alternas, para que los automovilistas, ciclistas y peatones tomen previsiones.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 21. ...

...

En los casos que se ejecute una obra pública que afecte cualquier tipo de vialidad en el Estado, la Secretaría de Movilidad, en coordinación con las autoridades competentes, deberán diseñar un plan de contingencia de movilidad que establezcan o habiliten señalamientos de rutas alternas, durante el tiempo que dure la obra; así como de avisar con anticipación a la ciudadanía sobre las obras a realizar y las rutas alternas, para que los automovilistas, ciclistas y peatones tomen previsiones.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los doce días del mes de julio del año 2013 mil veintidós.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA